

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de traslado de la liquidación actualizada de crédito concedido a la parte demandada dentro del asunto se encuentra vencido y guardó silencio..

Días hábiles: 5, 8 y 9 de febrero de 2021.

Días inhábiles: 6 y 7 de febrero de 2021.

De igual forma, se presentó sustitución de poder sírvase proveer

La Tebaida Quindío, 24 de febrero de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASO

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA - QUINDÍO**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Demandado: Jaime Ramírez Holguín y Didier Moreno
Radicado: 634014089001-2017-00124-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, dado que no se aplicaron los abonos tal y como lo establece el art. 1563 del Código Civil en su inciso primero que reza “*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*”, ni el pagaré y carta de instrucciones (fl. 79) contiene la autorización expresa.

En consecuencia, y de acuerdo con la teoría del Antiprocesalismo que indica que los autos ilegales no atan al juez, el Despacho dejará sin efectos las providencias dictadas el 3 de noviembre de 2017 (fl. 42), 30 de noviembre de 2018 (fl. 51), 15 de marzo de 2019 (58), 18 de noviembre de 2019 (fl. 64) y 3 de julio de 2020 (fl. 74), por medio de las cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito y procede a realizar la liquidación total del mismo, cuya conclusión se resume así:

VIGENCIA		CUOTAS		CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	LIQUIDACIÓN		INTERES ACUMULADO	SALDO INTERES PLAZO	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISMINUYE	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL 1			DÍAS	INTERÉS						
31/12/2016	31/12/2016	1	\$ 59.158,00	\$ 59.158,00	21,99%	31	\$ 46,22	\$ 46,22	\$ 31.920,00		\$ 46,22	\$ -	\$ 59.204,22
31/01/2017	31/01/2017	1	\$ 60.105,00	\$ 119.263,00	22,34%	31	\$ 1.500,26	\$ 33.466,48	\$ 44.653,00		\$ 33.466,48	\$ -	\$ 152.729,48
1/02/2017	28/02/2017	28		\$ 119.263,00	22,34%	28	\$ 2.645,15	\$ 80.764,63	\$ 43.692,00		\$ 80.764,63	\$ -	\$ 200.027,63
1/03/2017	31/03/2017	31	\$ 61.066,00	\$ 180.329,00	22,34%	31	\$ 4.428,06	\$ 128.884,69	\$ 42.715,00		\$ 128.884,69	\$ -	\$ 309.213,69
1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 62.043,00	\$ 242.372,00	22,33%	30	\$ 5.757,33	\$ 177.357,02	\$ 41.722,00		\$ 177.357,02	\$ -	\$ 419.729,02
1/05/2017	31/05/2017	31	\$ 63.036,00	\$ 305.408,00	22,33%	31	\$ 7.496,51	\$ 226.575,53	\$ 40.713,00		\$ 226.575,53	\$ -	\$ 531.983,53
1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 64.045,00	\$ 369.453,00	22,33%	30	\$ 8.776,02	\$ 276.064,56	\$ 39.689,00		\$ 276.064,56	\$ -	\$ 645.517,56
1/07/2017	31/07/2017	31	\$ 65.069,00	\$ 434.522,00	21,98%	31	\$ 10.520,20	\$ 326.273,75			\$ 326.273,75	\$ -	\$ 760.795,75
1/08/2017	31/08/2017	31	\$ 2.210.547,00	\$ 2.645.069,00	21,98%	31	\$ 64.039,68	\$ 390.313,43			\$ 390.313,43	\$ -	\$ 3.035.382,43
1/09/2017	30/09/2017	30		\$ 2.645.069,00	21,98%	30	\$ 61.973,88	\$ 452.287,31			\$ 452.287,31	\$ -	\$ 3.097.356,31
1/10/2017	31/10/2017	31		\$ 2.645.069,00	21,15%	31	\$ 61.924,75	\$ 514.212,06		\$ 259.647,00	\$ 254.565,06	\$ -	\$ 2.899.634,06
1/11/2017	30/11/2017	30		\$ 2.645.069,00	21,15%	30	\$ 59.927,18	\$ 314.492,24		\$ 259.647,00	\$ 54.845,24	\$ -	\$ 2.699.914,24
1/12/2017	31/12/2017	31		\$ 2.645.069,00	20,77%	31	\$ 60.949,81	\$ 115.795,04		\$ 259.647,00	\$ -	\$ 2.501.217,04	\$ 2.501.217,04
1/01/2018	31/01/2018	31		\$ 2.501.217,04	20,69%	31	\$ 57.440,46	\$ 57.440,46		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 2.283.680,50	\$ 2.283.680,50
1/02/2018	28/02/2018	28		\$ 2.283.680,50	21,01%	28	\$ 48.010,47	\$ 48.010,47		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 2.056.713,97	\$ 2.056.713,97



1/03/2018	31/03/2018	31		\$ 2.056.713,97	20,68%	31	\$ 47.212,43	\$ 47.212,43		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 1.828.949,40	\$ 1.828.949,40
1/04/2018	30/04/2018	30		\$ 1.828.949,40	20,48%	30	\$ 40.284,86	\$ 40.284,86		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 1.594.257,25	\$ 1.594.257,25
1/05/2018	31/05/2018	31		\$ 1.594.257,25	20,44%	31	\$ 36.223,78	\$ 36.223,78		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 1.355.504,04	\$ 1.355.504,04
1/06/2018	30/06/2018	30		\$ 1.355.504,04	20,28%	30	\$ 29.600,47	\$ 29.600,47		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 1.110.127,51	\$ 1.110.127,51
1/07/2018	31/07/2018	31		\$ 1.110.127,51	20,03%	31	\$ 24.778,51	\$ 24.778,51		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 859.929,02	\$ 859.929,02
1/08/2018	31/08/2018	31		\$ 859.929,02	19,94%	31	\$ 19.118,06	\$ 19.118,06		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 604.070,08	\$ 604.070,08
1/09/2018	30/09/2018	30		\$ 604.070,08	19,81%	30	\$ 12.921,92	\$ 12.921,92		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 342.015,00	\$ 342.015,00
1/10/2018	31/10/2018	31		\$ 342.015,00	19,63%	31	\$ 7.499,49	\$ 7.499,49		\$ 274.977,00	\$ -	\$ 74.537,49	\$ 74.537,49
1/11/2018	30/11/2018	30		\$ 74.537,49	19,49%	30	\$ 1.571,73	\$ 1.571,73		\$ 274.977,00	\$ -	\$ -198.867,77	\$ -198.867,77
												COSTAS	\$ 242.000,00
												TOTAL	\$ 43.132,23

La liquidación se realizó hasta el 30-11-2018, toda vez que con el abono del depósito judicial N°45425000011852 por valor de \$ 274.977.00, se pagó capital e intereses, quedando un saldo para abonar a las costas de \$198.867.77, una vez aplicado, quedó un valor pendiente de \$43.132.23 el cual se descuenta del título N°45425000011917 por valor de \$ 274.977.00, arrojando un saldo a favor del ejecutado por valor de \$ 231.844,77 por lo que deberá darse por terminado el presente asunto y levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, y como quiera que se habían hecho entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por valores adicionales al capital, intereses y costas, se ordenará al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** la devolución de los siguientes valores a favor del codemandado señor **DIDIER MORENO**:

- **\$ 231.844,77** correspondiente al saldo después del pago de las costas, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto y que pertenece al título N°45425000011917, el 24 de abril de 2019.
- **\$ 291.486,00** correspondiente al título N°45425000011967, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto, el 24 de abril de 2019.
- **\$ 129.849,00** correspondiente al título N°45425000012004, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto, el 24 de abril de 2019.

Para un total de **\$ 653.179,77**, valores que deberán ser consignados a ordenes de este Despacho en la cuenta judicial DEL Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago a favor del codemandado señor DIDIER MORENO que se relacionan continuación y los que llegaren con posterioridad:

45425000012948	23/09/2020	\$ 323.001,00
45425000012997	23/10/2020	\$ 323.001,00
45425000013059	27/11/2020	\$ 323.001,00
45425000013082	21/12/2020	\$ 323.001,00
45425000013157	28/01/2021	\$ 334.330,00
45425000013183	23/02/2021	\$ 334.330,00

Para finalizar, se entenderá por revocado el poder al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA y se reconocerá personería la profesional del derecho PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBADA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las providencias dictadas el 3 de noviembre de 2017 (fl. 42), 30 de noviembre de 2018 (fl. 51), 15 de marzo de 2019 (58), 18 de noviembre de 2019 (fl. 64) y 3 de julio de 2020 (fl. 74) por medio de las cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 2 de febrero de 2021.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 63401408901-2017-00124-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR al **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificado con Nit 890.001.038-3, la devolución de los siguientes valores a favor del codemandado señor **DIDIER MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 9.805.923:

- **\$ 231.844,77** correspondiente al saldo después del pago de las costas, que pertenece al del título N°454250000011917, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto, el 24 de abril de 2019.
- **\$ 291.486,00** correspondiente al título N°454250000011967, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto, el 24 de abril de 2019.
- **\$ 129.849,00** correspondiente al título N°454250000012004, pagado como adicional a la obligación que se cobra en este asunto, el 24 de abril de 2019.

Para un total de **\$ 653.179,77**, valores que deberán ser consignados a ordenes de este Despacho en la cuenta judicial del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago a favor del codemandado señor **DIDIER MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 9.805.923, que se relacionan a continuación y los que llegaren con posterioridad:

454250000012948	23/09/2020	\$ 323.001,00
454250000012997	23/10/2020	\$ 323.001,00
454250000013059	27/11/2020	\$ 323.001,00
454250000013082	21/12/2020	\$ 323.001,00
454250000013157	28/01/2021	\$ 334.330,00
454250000013183	23/02/2021	\$ 334.330,00

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

OCTAVO: TENER por revocado el poder al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, de conformidad al nuevo poder allegado.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado PAULO CESAR RODRÍGUEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.239 y portador de la T.P. No. 294.469 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder.

DECIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso, previo el pago del arancel judicial correspondiente, con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez hecho todo lo anterior y las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE FEBRERO DE 2021



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Código de verificación: **9a829881f3196921b855a429a9436217001a9a5bf0f043cc28f0f84ac531404b**

Documento generado en 25/02/2021 04:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>